

tios; y desde allí como distancia de una Legua en un Cerrito alto que está abajo una llanada con algunos guisaches se puso un Mojon de piedras, y se fijó, y puso una cruz, y pasando adelante se señaló así mismo por Mojon un Cerrito que corre á lo largo muy montuoso hácia la punta de él, y atravesando un monte se fué abajo todo detras del Rio del Güinalá hasta llegar á las Juntas que hacen el Rio de la Pesquería Chica con el de la Grande, en donde entra el Rio de la dicha Pesquería Chica, y en estas Juntas por ser perpetuas se señaló las dichas Juntas por Mojon, y desde allí sirve por Mojon y Linderos de esta dicha Ciudad toda la orrilla del Rio de la Pesquería Grande, Rio arriba hasta llegar al Carrizal, donde el Capitan Alonzo de Treviño y el Capitan Blas de la Garza tienen sitios que por esta parte queda todo incluso en Jurisdiccion de esta dicha Ciudad, y desde el dicho Carrizal enderezando á el medio de la Sierra de San Miguel se señaló por Mojon al pie de la dicha Sierra, donde nace un ojo de agua y hay muchos arboles de Moras, y desde esta parte se señaló toda la distancia que hay hasta la Boca de Nacataz todo lo que coje el Potrero que hay en ella, quedando incluso en esta Jurisdiccion la Hacienda de Labor que tiene el Capitan Gonzalo Fernandez de Castro, y desde la Boca del dicho Potrero, y todo lo que hace se encamina el dicho termino hasta llegar al Puesto que llaman de los Muertos donde está fijada una Cruz, en lo alto de la Barranca que hace el arroyo que pasa por el dicho Puesto de Muertos, de suerte que saliendo por esta Ciudad llega hasta la dicha Cruz la Jurisdiccion quedando inclusa en ella la Hacienda de Santa Catarina, y la Boca del Potrero hasta donde los Indios hacen sus sementeras; y así mismo se le señala y dá de término á esta dicha Ciudad la distancia que hay de ella hasta llegar á la Bo-

ca que llaman del Colmillo, que la dicha Boca queda por Mojon para que mejor se conozca, por que saliendo de ella hácia la otra parte, caen termino de la Villa de Cadereyta, con lo cual se cerró en circulo toda la Jurisdiccion que esta dicha Ciudad debe tener, que segun la distancia que hay de unas partes á otras en los señalados en este Auto tiene en circunferencia por todas partes esta dicha Ciudad mas de cincuenta Leguas, que á todas las dichas partes y lugares se hallaron presentes el dicho Regidor, y Procurador General: en esta conformidad el dicho Juez mandaba y mandó que las Justicias de ella en caso que tengan algunas causas que hacer no pasen de la Jurisdiccion que está señalada so las penas en derecho expresadas, y si tuviere que hacer en el termino que cae fuera de esta dicha Ciudad sea despachando requisitorias, y no en otra manera, y para que mejor se observe en todo tiempo mandó que este Auto se asiente en el Libro de Cabildo de esta dicha Ciudad, quedando á cargo del Escribano de Cabildo nombrado, y así lo proveyó mando y firmó hallandose á las diligencias que se fueron á hacer presentes por testigos Juan de la Garza, Christoval Gonzalez, y Bernabé Lopez.—*El Licenciado Juan Lopez.—Blas de la Garza.—Bartolomé García.—Ante mí.—Juan de Abrego, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.*—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años: Estando en Junta de Cabildo en las casas donde lo acostumbra hacer los Señores del dicho Cabildo con asistencia del dicho Juez de Comision, Yo el presente Secretario les leí de bervo adbervo el Auto de este Pliego donde está el termino que

(1) Notificación al Cabildo y respuesta.



de hoy en adelante debe tener esta dicha Ciudad, y habiendolo entendido Dixeron, que por estar el dicho señalamiento en utilidad y acresentamiento de esta dicha Ciudad, y tener de termino lo necesario, no tienen que repetir, y lo dan por fecho, y lo firmaron de sus nombres, arrimandose siempre á la respuesta que en el Auto del Sr. Gobernador tiene dada el Procurador General.—*El Licenciado Juan Lopez.*—*Juan de Teranco Vallejo*—*Diego de Montemayor.*—*Blas de la Garza.*—*Bartolomé García.*—*Nicolas de la Serna y Alarcón.*—*doy fee de ello.*—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—(1) En la Ciudad de nuestra Señora de Monterrey en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, el Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Teniente Gobernador, y Juez de Comision Dixo: que por quanto por Auto que está fecho consta estar dividida y terminada esta dicha Ciudad con los límites y Mojones que en él se refieren para evitar pleitos, y que á sus vecinos no les venga daño ni detrimento alguno en ningún tiempo, por el presente mandaba que de hoy dia de la fecha de este Auto en adelante el Cabildo y regimiento de esta Ciudad, luego que sean electos por tales Regidores, y cada uno de los Cabildos que fueren sucediendo uno en pos de otro, tengan obligación cada año á salir tres ó cuatro personas del dicho Cabildo á visitar, requerir, y ver los dichos Mojones, y terminos que están asignados, y en esta razon, puestos los cuales se requieran, y de nuevo siendo necesario se afirmen para el buen regimen y orden de esta República por ser asi uso y constumbre: todo lo cual se haga á costa de los Proprios de dicha Ciudad para escusar las contraversas

(1) Auto para que se salga anualmente á reconocer las mojoneras de esta ciudad.

que suelen en esto sobrevenir, y no dar lugar á contraversias de Jueces en la Jurisdiccion que á cada uno les pueda pertenecer, y por defecto de no hacer el dicho Cabildo lo mandado por este, y siendo remisos en esta diligencia, y pasando el año que á cada Cabildo le toca luego incontinentemente el Cabildo de nuevo electo salga á terminar y requerir y á Mojonar la deminucion de Jurisdicciones que en esta manera está fecha á costa de los bienes de las personas que fueren de Cabildo antecedente por la obligación que en esto le corre, y ser en utilidad de esta República y la dicha terminacion siempre la hagan segun y de la manera que queda terminada, sin inovar en ello cosa alguna ni exeder de los límites y mojones que quedan fixos, pena de que haciendo lo contrario en esta razon dicha se procederá civil y criminalmente contra las personas que mudaren é inovaren lo que asi está mandado, y fueren contra el tenor de este Auto. Y para que no pretendan ignorancia se notifique á las personas que hoy son de Cabildo, y Escribano nombrado de él lo haga notorio, y notifique al Cabildo que en orden de Eleccion se siguiere cada año venidero por ser oficios anales los de dichos Regidores pena de los daños que en esto se recresieren, y ansi lo proveyó mandó y firmó y se asiente un tanto de este Auto al pie del que se sacare en el Libro de Cabildo que es el termino señalado á dicha Ciudad.—*El Licenciado Juan Lopez.*—*Ante mí.*—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(1) En ia dicha Ciudad de Monterrey en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el presente Secretario Leí y notifiqué el Auto de esta foja á los Sores. Alcaldes y Regidores estando en las casas donde acostumbra hacer su Cabildo, y Dixeron,

(1) Notificacion al Cabildo.



que lo oyen, y lo cumplirán como se les manda y ordena, y asi mismo hize la dicha Notificacion al Escribano de Cabildo y lo firmaron de sus nombres, de que doy feé.  
 —*Juan de Teranco Vallejo.*—*Diego de Montemayor.*—*Bartolomé García.*—*Blas de la Garza.*—*Nicolás de la Serna y Alarcón.*—*Francisco Bais*—doy feé de ello.  
 —*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia, y Guerra.—Concuerta con los originales de donde lo saqué de mandado del dicho Capitan y Alcalde Ordinario que aquí firmó su nombre—*Juan de Teranco Vallejo*—y lo correji en su presencia: va cierto y verdadero, siendo testigos que se hallaron presentes Bernabé Lopez, Alguacil de Cabildo, y Bartolomé García: en testimonio de verdad.—*Francisco Bais*, Secretario de Cabildo.—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años. El Licenciado Juan Lopez Cerrano Abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, Juez de Comisión para lo que contiene la dicha su comisión Dixo, que para dar principio á las cuentas que por mandado del Sor. Gobernador y Capitan General de este Reyno tiene ordenado á los Regidores de esta dicha Ciudad en razon de los Proprios convenia que para ellas se congreguen á las casas del Cabildo de esta dicha Ciudad, para cuyo efecto todos Juntos en este dicho Cabildo Dixeron, que estan prestos á dar y satisfacer las dichas Cuentas en la forma que se les admitan los gastos que con util de esta Ciudad hayan hecho, y se hizo en esta manera—Haceseles de cargo cuatrosientos veinte pesos en esta manera, los dosientos y cuarenta pesos de tres años que á declaracion del presente Escribano tubo el uno el Sor. Dean Don

(1) Cuentas de Proprios.

Juan de Ortega Santhelises, y los dos Alferez Diego de Villarreal que compró la Hacienda del dicho Dean, dando en cada un año ochenta pesos que montan los dichos dosientos y cuarenta pesos de dicho cargo..... \$ 240 00

Item. se les hace cargo á los dichos Regidores de ciento y ochenta pesos que parece debian haber cobrado de Pedro Camacho y sus bienes por el Arrendamiento de dichos Proprios á razon de noventa pesos cada año, de suerte que de cinco años que tubieron en renta las tierras y aguas de dichos Proprios montan cuatrocientos y veinte pesos, sin sinco meses que han corrido mas de los dichos años del Arrendamiento del dicho Pedro Camacho, por que los cinco años de que está hecho cargo se entienden ser hasta fin de Setiembre del año pasado de seiscientos y treinta y siete, de cuya cantidad el dicho Juez de Comision mandó que se descarguen los dichos Regidores luego, con protestacion que de no hacerlo librará mandamiento para que de sus bienes se cobre la cantidad de los dichos cuatrocientos y veinte pesos, para cuyo efecto estando presentes hicieron su descargo en la manera siguiente.—(1) Quedan por memoria haber gastado en virtud de carta con apretada recomendacion del Sor. Gobernador ochenta y seis pesos en la comida y recibimiento de la venida del Sor. Obispo cuya partida se les pasa..... 086 00

Item. dan por descargo haber gastado setenta y sinco pesos en la comida que esta

(1) Descargo.



Ciudad dió á los Ministros de la venida del Sor. Gobernador que se vino á hacer á ella. 075 00  
 Item. dan por descargo haberse librado al presente Secretario treinta pesos por mandamiento como á Escribano de Cabildo..... 030 00  
 Item. dan por descargo otro mandamiento de treinta pesos que se dieron á Francisco Sanchez como á Escribano de Cabildo... 030 00  
 Item. quince pesos que se pagaron al Capitan Miguel de Montemayor por Mesa y Bancos que están en el dicho Cabildo..... 015 00  
 Item. seis pesos que se dieron á Juan Montalvo Alguacil por las diligencias que convino despachar á la cobranza de la plata á la venida del Sr. Obispo..... 006 00

De suerte que monta el descargo Dosientos y cuarenta y dos, que rebajados de los cuatrocientos y cuarenta y dos pesos del dicho cargo, parece se restan ciento y setenta y ocho pesos, de cuya cantidad se han de satisfacer al Capitan Blas de la Garza trece pesos que parece gastó de su dinero que suplió mas de lo que recibió por el uno y otro gasto, y diez y seis pesos á Bartolomé Garcia de pan y otras cosas de la venida y visita del Sor. Gobernador, que bajados de los dichos ciento y setenta y ocho pesos quedan líquidos ciento y cuarenta y nueve pesos, sin los cinco meses que han corrido del Arrendamiento del dicho Pedro Camacho, toda la cual cantidad el dicho Juez de Comision mandaba y mandó á los dichos Procurador general, y Regidores, que dentro de tres meses y medio que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha de estas Cuentas la tengan cobrada en plata, y puesta en la caja de tres llaves que está en esta dicha Ciudad, ó en la persona que mas abonada fuere de los dichos, para que cobrados acuda con los ciento y cincuenta pesos, los cien-

to al dicho Juez de Comision, y los cincuenta al presente Secretario, por razon de lo que por el Sor. Gobernador les está señalado en las diligencias que han de hacer en terminar esta Ciudad, haciendo para su cobranza las diligencias que convengan apremiadamente hasta que tenga efecto con cargo que pasado el dicho tiempo de los dichos tres meses y medio que se les dá de termino para la dicha cobranza la hayan de satisfacer y pagar de sus bienes sin ser necesario que para ello se haga diligencia con los Arrendatarios por que esto hade ser á su cargo como personas que por propria obligacion de sus cargos lo deben hacer con lo cual el dicho Juez de Comision dió por buena la dicha cuenta y que de hoy en adelante sea á cargo del dicho Cabildo acudir á la cobranza de lo que procediere de los dichos Proprios pena de que si no lo hizieren lo pagarán á cuya declaracion habiendo entendido todo lo contenido en este Auto y cuentas dixeron, que lo cumplirán en la forma y manera que en este Auto se declara y pagarán con sus personas y bienes que para esto obligan á el tiempo referido y en esta conformidad para ser apremiados sea bastante lo que en este Auto se contiene respecto de estar obligados por sus cargos á ello y así lo otorgan y firman de sus nombres siendo testigos el Sargento mayor Miguel Sanchez Saenz, y el Capitan Pablo Sanchez, y el Capitan Pedro Romero, y Francisco Sanchez de Barrera.—*El Licenciado Juan Lopez.—Juan de Teranco Vallejo.—Diego de Montemayor.—Nicolas de la Serna.—Bartolomé Garcia.—Blas de la Garza.—Ante mi.—Juan de Abrego, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—Concuerta con las Cuentas originales y obligacion del Cabildo donde lo saqué por mandado del Capitan Juan de Teranco Vallejo Alcalde Ordinario de esta Ciudad que aquí firmó.—Juan de Teranco Vallejo.—Interponiendo para su validacion su auto-*



ridad y judicial decreto en cuja presencia le correji y ban ciertas y berdaderas en feé de lo cual fixé mi firma y rubricas acostumbradas.—En testimonio de verdad.—*Francisco Bais*.—Secretario de Cabildo.—Vasiento y verdadero este traslado y concuerda con las diligencias y demas en él incerto, que quedan en el Libro viejo descuadernado de Cabildo en el Archivo de mi cargo de adonde lo saqué de que doy feé, y á que me remito, y verlo corregir fueron testigos D. Juan José Sanchez Roel, D. Andres de Iglesias, y D. Antonio de Cosio presentes y vecinos de esta capital y en conformidad de lo que esta fecha mencion doy el presente en esta Ciudad de nuestra Señora de Monterrey en tres de Abril de mil setecientos treinta y nueve años en diez foxas con esta útiles de papel comun por no venderse en esta Provincia de ningun sello sin perjuicio del Real haber que signo y firmo.—En testimonio de verdad.—*José Fernandez Faxardo*, Escribano público y del Cabildo.—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años:—Ante el Sor. Licenciado Juan Ruiz Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Teniente de Gobernador y Capitan general de dicho Reyno y sus Provincias por su Magestad la presentó el contenido.—El Capitan Rodrigo de Aldama parezco ante Vmd. y digo que á mi derecho conviene se me mande dar por testimonio un tanto de la Fundación de la Ciudad de Monterrey, y la Jurisdiccion concedida á los Alcaldes Ordinarios en manera que haga feé, y pido justicia, y en lo necesario &c.—*Rodrigo de Aldama*.—(2), Y por su merced visto mandó que se dé el Testimonio que pi-

[1] Presentacion.  
[2] Auto.

de con citacion del Procurador general de esta dicha Ciudad satisfaciendo sus derechos al presente Escribano de Cabildo, y lo firmó.—*El Licenciado Juan Ruiz*.—Ante mi.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—(1) En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dicho. Yo el presente Escribano cité al Caudillo Juan Fernandez Procurador general de esta dicha Ciudad para lo contenido en esta peticion y dixo, que lo oye, y se le dé el traslado que pide, y lo firmó.—*Juan Fernandez*.—doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—E yo el dicho Juan de Abrego en cumplimiento de lo mandado por el dicho Teniente hize buscar y busqué en el Libro de Cabildo de esta dicha Ciudad lo pedido por el dicho Capitan Domingo de Aldama, y habiendolo hallado de ello saqué un traslado su tenor del cual es como sigue.—(2) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en cuatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y cinco años, estando en Cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, conviene á saber el Capitan Miguel de Montemayor, y el Capitan y Sargento mayor Miguel Sanchez Saenz, Alcaldes ordinarios, y Blas de la Garza, y el Capitan Pablo Sanchez, y Alonso Diaz de Camuño, y Diego Gonzalez, Regidores, y Mateo de Villafranca Procurador general, dixerón: que por quanto el Gobernador Diego de Montemayor hizo asiento y fundacion de esta dicha Ciudad el cual está en un Libro viejo, y que con el tiempo y maltratamiento está en muchas partes roto y defectuoso y que si no es con mucha dificultad no se puede leer, y que si se acabase de gastar y romper resulta-

[1] Notificacion.  
[2] Cabildo.



ria grande daño á esta República, y otras cosas y causas que están escritas en la dicha Fundacion como es un señalamiento fecho á la Imagen de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria, y el señalamiento de los Proprios de esta dicha Ciudad, y otras cosas de importancia, y para su remedio acordaron y mandaron, que se traslade y saque un tanto de dicho asiento y Fundacion autorizado en manera que haga feé, y se ponga en el Libro de Cabildo: por quanto asi conviene, y esto acordaron, mandaron, y firmaron.—*Miguel de Montemayor.*—*Miguel Sanchez Saens.*—*Blas de la Garza.*—*Pablo Sanchez.*—*Alonso Diaz de Camuño.*—*Diego Gonzalez.*—*Mateo Villafranca.*—Ante mi.—*Pedro Velada*, Escribano de Cabildo.—(1) En el nombre de Dios Todo poderoso, y de la Gloriosa y Bienaventurada Santa María siempre Virgen y Madre de Dios, y Señora nuestra: sepan quanto este publico Instrumento carta de Fundacion como yo Diego de Montemayor Tesorero de la Real Hacienda de este Nuevo Reyno de Leon, Teniente de Gobernador y Capitan General para la Erredificacion de él por el Rey Nnuestro Señor, atentó á las causas y razones espresadas sobre la venida á este Valle de Estremadura y Reyno, para su poblacion y pacificacion de los naturales del con intento que el Santo Evangelio se propague, y los Reynos y Señorios de su Magestad, y su Real Patrimonio sea acrecentado, el cual motivo y zelo es el mio, y me mueve para este efecto y prosecucion, de lo cual en las comodidades que este Valle de Estremadura Comarca y Puesto donde estoy con los vecinos y pobladores que con migo han venido con todo el abio necesario para la dicha Poblacion, y teniendo mas aprovecha-

(1) Fundacion de la Ciudad de Monterrey.

miento que en él, y en su contorno, hay y puede haber, y ser Puesto y lugar apacible, sano y de buen temple, y buenos Aires y Aguas, y muchos Arboles frutales de Nogales, y otras frutas, y haber como hay muchos Montes, y Pastos, Rios, y Ojos de agua manantiales, y muchas tierras para Labores de Pan cojer, y muchas Minas de plata que en su Comarca hay de tres, diez, y quince leguas á la redonda, y sitios para Ganados mayores, y menores, y otros muchos aprovechamientos, de mas de los muchos naturales que voy trayendo de paz, y á obediencia de su Magestad para su congregacion y asiento, y enseñanza de la Santa feé Católica, y así por esto como por estar este lugar en buen medio para el viaje, y trato del Puerto de Tampico que hay setenta leguas camino de carretas, y lo mismo á la Ciudad de Zacatecas, y otras partes y salida para las poblaciones que se hubieren de hacer en este Reyno la tierra adentro de donde forzoso se hade salir y surgir y pasar por los dichos tratos, y lo mas que dicho es, es apropiado Puesto y como tal ha de estar la Real Caja con los Reales oficiales para cobrar los haberes y quintos que á su Magestad le pertenesieren, y siendo así como lo es Cabezera de todo este Reyno, por lo que dicho es por la presente en nombre de la Magestad Real del Rey D. Felipe Nuestro Señor hago fundacion de Ciudad Metropolitana punto á un Monte grande, y Ojos de Agua que llaman de Santa Lucía, tomando por advocacion de ella á la Virgen Madre de Dios Sora. Nuestra, que la Iglesia mayor sea su advocacion de su Santa y Limpia Concepcion y Anunciacion á la cual imploro como Patrona y Señora Nuestra para conseguir con la gracia y amor de su hijo benditissimo el zelo y obra que se pretende, y se hade intitular é intitule la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, y le nombro con todo